

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 3 de agosto de 2022. A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el curador ad-litem designado no allegó respuesta si aceptaba o no el nombramiento, pero según manifestación verbal del apoderado compañero de oficina éste se encuentra laborando en la ciudad de Bogotá. Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, cuatro (4) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL – SIMULACIÓN RELATIVA**
DEMANDANTES : **JAIME TORO FLÓREZ**
DEMANDADAS : **NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO, MÓNICA CONSTANZA VANEGAS TABARES Y ÁNGELA MARÍA VANEGAS TABARES**
RADICADO : **17001-31-03-002-2020-00139-00**

Auto Sustanciación No. 786

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado no dio respuesta si aceptaba o no el nombramiento se dispone nombrar como nuevo curador ad-litem de las demandadas **MÓNICA CONSTANZA VANEGAS TABARES y ÁNGELA MARÍA VANEGAS TABARES**, al Dr. **CRISTIAN JACOBO MEJÍA RESTREPO** a quien se le comunicara en debida forma, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se le confiere un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de su designación, y a quien se le advertirá que en caso de no asumir el cargo, estará sujeto a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que para mayor ilustración del caso, se le pondrá de presente la preceptiva del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que a su tenor reza:

"...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."

Por secretaria, líbrese el oficio de rigor.

Se advierte que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles, para que allegue la aceptación o no del nombramiento como curador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 054**

Manizales, 5 de agosto de 2022



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

